

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00522 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Apórtese el certificado de tradición del bien objeto del proceso actualizado y reciente (*núm. 2º art. 90 C.G. del P. concordante núm. 5º art. 375 ibíd.*).

2.- Alléguese certificado catastral actualizado y reciente del bien pedido en pertenencia (*núm. 2º art. 90 C.G.P. concordante núm. 11 art. 82 y núm. 3º art. 26 ejus.*).

3.- En atención al memorial presentado el 19 de diciembre de 2023¹, apórtese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente el objeto del asunto, la(s) persona(s) que se pretende(n) llamar a juicio en vista de la naturaleza de la causa y conforme a quienes aparecen en el certificado de tradición, igualmente, tenga en cuenta que tratándose de personas jurídicas el poder conferido por mensaje de datos deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, según conste en el respectivo certificado de existencia y representación legal (*art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.*).

4.- Apórtese copia audiovisual de la audiencia realizada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial, pues debe tenerse en cuenta que el acta solamente tiene un carácter eminentemente informativo el 6, 7, 8 y 18 de septiembre de 2017 (*art. 82 núm. 11, art. 84 núm. 5 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.*).

5.- Alléguese copia completa del acta y del medio audiovisual de la diligencia de secuestro realizada por el Fiscal 241 Especializado del Grupo Interno de Persecución de Bienes de la Dirección de Fiscalías Especializada de Justicia Transicional del 30 de octubre de 2017 en el bien objeto de este proceso, toda vez que la documental arrimada no está completa y el contenido del acta, tiene un carácter es meramente informativo (*art. 82 núm. 11, art. 84 núm. 5 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.*).

6.- La parte actora deberá informar si se presentó oposición a la diligencia de secuestro mencionada en el ordinal que antecede y en el caso afirmativo deberá indicarse la suerte del mismo acompañado de las piezas procesales que respalden dicha actuación (*art. 82 núm. 11, art. 84 núm. 5 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.*).

7.- Indique lo que se pretende expresado con precisión y claridad, en tal sentido, aclare la expresión “*tenencia por ocupación*” contenida en las

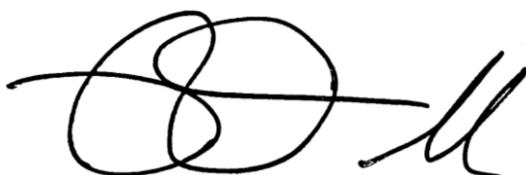
¹ Archivo “06AlcanceRenunciaPoder”

pretensiones de la demanda e indique en sus pretensiones el título de tenencia que se pretende de por terminado a efectos de la restitución deprecada (art. 82 núm. 4 C.G.P.).

8.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío previo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, ya que en los anexos allegados con la demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (art. 3º, Ley 2213 de 2022).

9.- El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433a8e27d31333830c3db027b0eaf8640f1a189d3cfcec3d47e4d3b56af2452b**

Documento generado en 24/01/2024 12:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>